CONTRATO No. 25SS907A2353
RPC No. 00000001000226524

CONTRATANTE: FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

NIT: 901.436.775-1

CONTRATISTA: NOVA GRID S.A.S

NIT: 900788070-2

OBJETO: ESTUDIO Y DISEÑO DE LA RED CONTRA INCENDIOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

VALOR: CIENTO TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($113.050.000) IVA INCLUIDO

PLAZO: EL PLAZO SERÁ DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE AGOSTO DE 2025.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE JHONATAN PALACIO ECHEVERRI,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.284.014.99, Representante Legal del contratista **NOVA GRID S.A.S,** persona jurídica identificada con NIT 9007880702-2, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. ESTUDIO Y DISEÑO DE LA RED CONTRA INCENDIOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Por su parte, dado el nivel de obsolescencia de la red contraincendios de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), es imperativo llevar a cabo un estudio y diseño exhaustivo para la actualización de dicha red. Este proceso debe basarse en la clasificación eléctrica de las áreas de la FLA, identificando y priorizando los sitios que actualmente carecen de un sistema de protección contra incendios adecuado. La actualización no solo debe enfocarse en la instalación de nuevos equipos, sino también en la integración de tecnologías modernas que permitan una respuesta rápida y eficiente ante cualquier eventualidad.

Además, se revisará la pertinencia del sistema actual en zonas clasificadas, tales como: la bodega de almacenamiento de ron, los cuartos eléctricos y el tanque de materia prima de alcohol al 96%. Estas áreas son particularmente críticas debido a la naturaleza inflamable de los materiales almacenados y la importancia de los equipos eléctricos en el proceso de producción. Un sistema contraincendios actualizado y bien diseñado es crucial para garantizar la seguridad de las instalaciones y del personal, así como para cumplir con las normativas vigentes en materia de prevención de incendios.

Este estudio permitirá identificar vulnerabilidades y proponer soluciones que aseguren la continuidad operativa y la protección de los activos de la planta.

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para garantizar el correcto funcionamiento de su red contra incendio requiere el cumplimiento del reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 establece las condiciones mínimas que deben cumplir las edificaciones de acuerdo con su uso, ocupación y tamaño en temas de construcción y seguridad humana, atendiendo las necesidades de red existente, se hace necesario contratar el servicio de diagnóstico y diseño del sistema de detección de incendios para la Fábrica de Licores de Antioquia EICE.

Evaluación de Riesgos: Se realizará un análisis de riesgo para identificar las áreas más vulnerables a incendios y las exigencias específicas de la fábrica en términos de protección contra incendios.

Mejorar la capacidad de respuesta del sistema para detectar y suprimir incendios rápidamente, minimizando así los daños y riesgos asociados.
Revisar la normativa local e internacional aplicable, como NFPA (National Fire Protection Association) y normas ISO, que establecen los requisitos para sistemas de protección contra incendios en instalaciones industriales.

Igualmente se deben evaluar y realizar la clasificación de áreas peligrosas presentes en la planta de la FLA.

Dentro del alcance del proceso, se establece realizar los estudios y diseños de la RCI, toda vez que es necesario incluir en esta, los nuevos equipos (tanques) que se van a adquirir debido a la naturaleza inflamable de los líquidos que se van a almacenar y filtrar a través de estos. El objetivo principal de diseñar una red contra incendios en un lugar donde se construirán los tanques que almacenaran tafias y rones es proteger vidas y bienes.

Los líquidos que se almacenaran en los nuevos tanques son altamente inflamables. Por lo que una vez diseñada la red contra incendios se debe construir la misma, para detectar y controlar un incendio en sus etapas iniciales, evitando que se propague y cause daños mayores. Adicionalmente, las bodegas que almacenan sustancias inflamables deben cumplir con normativas específicas de seguridad, como las de la NFPA (National Fire Protection Association). Estas normativas aseguran que las medidas de protección contra incendios sean adecuadas y efectivas.

Al contar con el diseño, se podrá realizar la ampliación de la red contra incendios existente, para reducir los riesgos asociados con el almacenamiento de grandes cantidades de alcohol, protegiendo tanto a los trabajadores como a las instalaciones. Y en caso de un incendio, la nueva red contra incendios permita una respuesta rápida y eficiente, utilizando sistemas detección temprana, así como rociadores automáticos, hidrantes y alarmas para controlar y extinguir el fuego.
Los ambientes especiales han sido aclarados en el anexo general del RETIE Resolución 40117 del 2024 en el *Literal* 3.28.3. 28.3 INSTALACIONES ESPECIALES, y establece que:

"Se consideran instalaciones especiales aquellas que por estar localizadas en ambientes clasificados como peligrosos, en espacios con condiciones peligrosas presentan mayor probabilidad de riesgo que una instalación básica y por tanto requieren de medidas especiales para mitigar o eliminar tales riesgos, en consecuencia, deben cumplir los requisitos que les aplique de las instalaciones básicas (excepto lo modificado por el presente artículo), y los siguientes":

Art. 3.28.3.1 Instalaciones eléctricas en lugares clasificados como peligrosos.

En el entorno de las instalaciones eléctricas, se debe evitar que estén presentes materiales inflamables y combustibles tales como (gas, vapor, niebla o polvo) y aire (oxigeno) en condiciones y cantidades apropiadas para producir una mezcla explosiva.

Si no se puede garantizar esta condición, se deben tomar acciones especiales para controlar la energía de las fuentes de ignición.

En las áreas clasificadas como peligrosas o de alto riesgo se pueden generar atmósferas potencialmente inflamables o explosivas debido a las condiciones locales y operacionales, que permiten que continúe un proceso de combustión, después que tuvo lugar la ignición, por lo tanto, las instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

Debido a que, durante la elaboración, procesamiento, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables, productos químicos y derivados del petróleo es inevitable que ocurran escapes que, en contacto con el oxígeno de la atmósfera, pueden producir mezclas de una concentración explosiva, los lugares donde se tenga presencia de una instalación o equipo eléctrico se deben clasificar. La clasificación se debe hacer dependiendo de las propiedades de los vapores, líquidos o gases inflamables y los polvos o fibras combustibles que pueda haber en ellos y por la posibilidad de que se produzcan concentraciones o cantidades inflamables o combustibles, que se genere una atmósfera potencialmente explosiva. Cuando los únicos materiales utilizados o manipulados en estos lugares sean pirofóricos (materiales que se inflaman al contacto con el aire), estos lugares no deben ser clasificados.

Con esta contratación, se suplirá la necesidad del diseño para la ampliación y modernización de la red contra incendio, con el fin de garantizar que la FLA cuente con un sistema de detección y notificación de alarmas tempranas y cumplimiento de la norma Colombiana NSR-10 y realizar la clasificación eléctrica de las áreas de la FLA.

El objetivo es minimizar riesgos y garantizar la seguridad de las personas y la protección del patrimonio y el medio ambiente mediante la prevención y control efectivo de la red contra incendio y evaluar las condiciones eléctricas presentes en las zonas evaluadas como fuentes de ignición de áreas clasificadas

Evaluación del Riesgo:
Realizar un análisis exhaustivo para identificar las áreas más vulnerables a incendios, así como las necesidades específicas de la fábrica en materia de protección contra incendios.

Mejora de la Capacidad de Respuesta:
Optimizar la capacidad del sistema para detectar y suprimir incendios de manera rápida y eficiente, minimizando los daños materiales y los riesgos para el personal.

0C2d

Cumplimiento Normativo:
Revisar la normativa local e internacional aplicable, incluyendo los estándares de la *National Fire Protection Association* (NFPA) y las normas ISO, que establecen los requisitos técnicos para sistemas de protección contra incendios en entornos industriales.

Conformidad Regulatoria:
Garantizar que el nuevo diseño cumpla con todos los requisitos legales y técnicos establecidos por las normativas locales, nacionales e internacionales en materia de seguridad contra incendios.

Diseño Integral del Sistema:
Diseñar un sistema de protección que ofrezca una cobertura completa y adecuada para todas las áreas críticas, con una capacidad suficiente para gestionar distintos escenarios de incendio.

Integración con Sistemas Existentes:
Asegurar que el rediseño se integre de manera efectiva con los sistemas actuales de seguridad y respuesta ante emergencias.

Mantenibilidad y Confiabilidad:
Diseñar un sistema confiable, compuesto por elementos de alta calidad, que sea fácil de mantener y reparar, y que facilite las inspecciones y tareas de mantenimiento rutinarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los diseños se deben realizar sobre toda la red hidráulica y los sistemas de detección existentes en todas las áreas de la Fábrica de Licores de Antioquia – EICE.

ALCANCE:

a. El diseño abarca la elaboración del diagnóstico, levantamiento de información de los elementos existentes y el diseño del sistema de detección contra incendio; basados en la normatividad aplicable, NSR10 y tomando como referencia las normas NFPA.
b. Diseño de sistemas de protección requeridos, acordes a los requerimientos y singularidades de cada espacio o proceso desarrollado en la Fábrica, descripción de cada uno de los sistemas detección contra incendio, necesarios según los tipos de riesgo encontrados y las recomendaciones normativas
c. Planos generales y específicos de cada uno de los sistemas detección contra incendio, en AutoCAD.
d. Especificación del panel de incendio requerido para atender cada una de las áreas de la Fábrica, así como el cálculo de la capacidad de las fuentes de energía para el panel de control de alarmas de incendios de acuerdo con la distribución de las señales de notificación, manteniendo el sistema en los parámetros permisibles de acuerdo con lo estipulado en NFPA 72.
e. Memorias de Cálculo de fuentes y cableado.
f. Listado de materiales y equipos (Cantidades de obra en Excel).
g. Fichas técnicas de los equipos necesarios nuevos en el diseño.
h. Presupuesto de los equipos necesarios especificados en el diseño y APU

i. Acompañamiento durante la etapa de implementación para coordinar información con otros sistemas y acompañamiento con el contratista para el empalme de conceptos y observaciones a tener en cuenta en la instalación.

j. Diseño de detección temprana para los tanques de alcohol

k. Diseño de protocolo de activación y descarga de la espuma al tanque de alcohol.

l. Revisión de los puntos de detección temprana y los elementos de extinción de los cuartos técnicos (CTS, centro de control de motores, CCTV, cuartos eléctricos mayores y menores). Recomendaciones de instalación o desmonte de elementos según revisión previa.

m. Integración de todos los sistemas de detección existentes en la FLA-EICE.

n. Integración de la detección existente (de ser posible) con la nueva infraestructura diseñada.

o. Diseño y planos de distribución de dispositivos para detección (detectores de humo y rociadores con sensores de flujo), alarmas, pulsadores, sirenas, luz estroboscópica y tablero de control. Esto elementos deben tener todo el diseño eléctrico que le sea inherente para su correcto y adecuado funcionamiento.

p. Informe de la especificación de tipos de equipos de bombeo requeridos, detallando la instalación correcta de accesorios. Este informe deberá complementar o refutar el informe de inspección y valoración del sistema existente.

q. Informe de identificación de sitios de ubicación de los equipos y espacios para instalación y accesos de los mismos, que estén de acuerdo con la arquitectura espacial de la edificación.

r. Diseño, calculo y planimetría de tubería, tanto interna como externa (según se requiera), para la red contra incendio.

s. DISEÑO, cálculo y planimetría de tanques de almacenamiento de agua para la red contra incendio.

t. Realizar 50 pruebas de espesor de las tuberías para evaluar su estado, estos puntos se definirán entre el contratista y la FLA-EICE.

u. Rediseño del sistema de detección por agentes limpios de en datacenter de TI (tecnología de la información) y diseño sistema de detección por agentes limpios de en datacenter de TO (tecnología de la operación), ubicación que será definida por la FLA-EICE.

v. Evaluación de clasificación de áreas peligrosas presentes en 18 zonas de la planta FLA que se indican en la tabla 1 de ítems y cantidades 2.1 con la justificación de acuerdo a la normatividad vigente en Colombia y NFPA.

w. Memorias y planos de clasificación de áreas según conclusiones de la evaluación las cuales contendrán:

- Descripción del lugar de trabajo y/o actividades.
- Descripción de procesos.
- Evaluación de la lista de todas las sustancias utilizadas para valoración de peligros.
- Determinación de posibles fuentes de escape de sustancias peligrosas.
- Evaluación de riesgos (Resultados)
- Cálculo de distancias de peligrosidad
- Inspección de instalaciones eléctrica las cuales las areas sean clasificadas.
- Informe de conformidad de instalaciones eléctricas en áreas clasificadas evaluadas.
- Informe de recomendaciones de adecuación de infraestructura eléctrica (cambio, readecuación o reubicación), para control de niveles de riesgo identificados.

x. Aclaraciones técnicas y socialización de resultados.

Entregables

- Diseños y planos del nuevo sistema de detección de incendio.
- Diseños y planos del nuevo sistema de control y combate de incendio.
- Memorias y planos de clasificación de áreas
- Memorias de cálculo.
- Cuadro de cantidades y presupuesto tanto para el sistema de detección como para el sistema de protección y combate, partiendo de la red existente.
- Especificaciones técnicas de equipos tanto para la detección como para el sistema de protección y combate, partiendo de la red existente.
- Protocolo de activación de sistema de espuma.
- Informe de inspección y valoración del sistema existente al interior de la FLA, con sus respectivas recomendaciones.
- Capacitación necesaria para operar el sistema de manera efectiva en caso de una emergencia.

NOTA

- El oferente deberá realizar una visita técnica a las instalaciones de la fábrica de licores y alcoholes de Antioquia antes de finalizar el plazo para la presentación de las ofertas, esta, deberá ser coordinada con el profesional del proceso a través del correo juan.jaramillo@fla.com.co

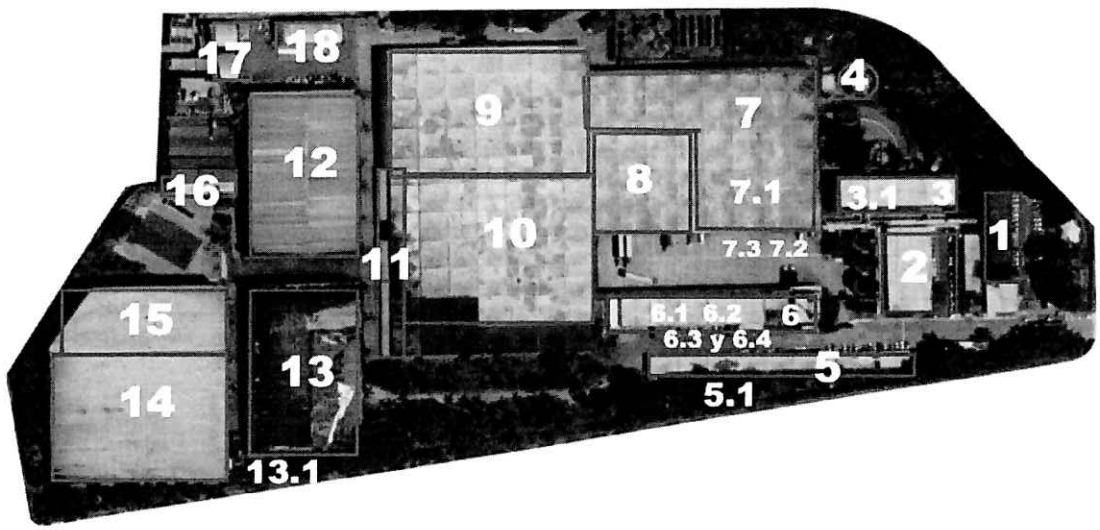
ÍTEM Y CANTIDADES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	ESTUDIO Y DISEÑO DE LA RED CONTRA INCENDIOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE	1

ÁREA: De acuerdo con los planos que se tienen en la Fábrica de licores y alcoholes de Antioquia el área de construcción a ser evaluada en el diseño es de aproximadamente 52.000 metros cuadrados, desagregados así:

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN
0	Portería
1	Bloque administrativo, restaurante y cocina
2	Bloque de almacenes
3	Fermentación y torre de destilación

3.1	Laboratorio y almacenamiento de gases de laboratorio
4	Tanque de 1 millón L
5	Bloque de recursos humanos
5.1	Subestación de gas
6	Bloque de caldera
6.1	Taller
6.2	Almacén
6.3	Subestación eléctrica 44KV
6.4	Tableros de distribución de la subestación
7	Envasadora
7.1	Preparación de aguardiente
7.2	Descarga de alcoholes
7.3	Caldera de 30BHP
8	Bodega licor exportación y licor nacional
9	Bodega cartones y envases
10	Bodega 1
11	Almacenamiento de cilindros de gas natural vehicular
12	Bodega 2
13	Bodega3
13.1	subestación eléctrica 13,2KV
14	Bodega 4
15	Preparación de rones y auditorio
16	Gimnasio y salones
17	Reciclaje
18	Publicidad



El contratista deberá cumplir con Las normas relacionadas al momento de la ejecución.

- NFPA (National Fire Protection Association), FM Global (Factory Mutual Research Corporation), NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente) Titulo J: Requisitos de Red Contra Incendio, y demás normatividad vigente para Colombia.
- Todos los planos, informes, memorias de cálculo, presupuesto y especificaciones deberán estar debidamente suscritos por profesional acreditado en la especialidad respectiva.
- Aportar memorial de responsabilidad civil por parte de todos los especialistas que participan en la consultoría, en original y dos copias tamaño carta.
- Revisar en detalle las instalaciones y las diferentes áreas que conforman las instalaciones de la FLA EICE, para considerar en su diseño las redes existentes actuales.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. CIENTO TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ML ($113.050.000) Incluido IVA

PARÁGRAFO: Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, cada una será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas o documentos equivalentes se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

PARÁGRAFO 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.
Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas y/o documentos equivalentes.
Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta **(60) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO 3. ESTAMPILLAS. Para cada factura se realizará el cálculo y deducción de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un **4.8 %,** discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".
Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022**).**

PARÁGRAFO 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del (2.5%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales,

industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique).

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinadas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41")

PARÁGRAFO 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA" Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago derivado de la presente contratación, se celebró un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la ejecución del alcance del fondo especial No. 10000908 con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA. En virtud de dicho contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es beneficiaria de la Reserva No. 00000001000226524, constituida el 3 de marzo de 2025 por el IDEA, por un valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS ML CTE ($5.000.000.000).

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. Dos meses, contado a partir de la legalización de la orden de compra, sin superar el 31 de agosto de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. El contratista deberá entregar el diseño de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas y los tiempos contemplados en la presente solicitud de oferta.
2. El contratista deberá asumir la totalidad de los riesgos y costos por daños existentes, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros, derivados de la ejecución del presente proceso.
3. El contratista deberá elaborar y entregar los diseños y planos detallados del nuevo sistema de detección de incendios, cumpliendo con las normativas nacionales e internacionales aplicables, garantizando su funcionalidad, cobertura y compatibilidad con la infraestructura existente.
4. El contratista será responsable de desarrollar los diseños y planos del nuevo sistema de control y combate de incendios, incluyendo todos los componentes hidráulicos, mecánicos y de control necesarios para su correcta operación.
5. El contratista deberá realizar y entregar las memorias descriptivas y los planos correspondientes a la clasificación de áreas, conforme a los criterios de riesgo establecidos por la normativa vigente. Se deberán presentar las memorias de cálculo justificativas de los diseños propuestos, incluyendo cálculos hidráulicos, eléctricos y estructurales, según corresponda.
6. El contratista deberá elaborar un cuadro detallado de cantidades de obra y un presupuesto estimado para la implementación de los sistemas de detección y de protección y combate de incendios, considerando la red existente como punto de partida. Se deberán entregar las especificaciones técnicas de todos los equipos propuestos para los sistemas de detección y de protección y combate de incendios, asegurando su compatibilidad con la red existente y su cumplimiento con los estándares técnicos requeridos.
7. El contratista deberá desarrollar un protocolo detallado para la activación del sistema de supresión por espuma, incluyendo condiciones de activación, procedimientos operativos y medidas de seguridad. Se deberá realizar una inspección técnica del sistema de protección contra incendios actualmente instalado en las instalaciones de la FLA, entregando un informe detallado con el estado del sistema, deficiencias encontradas y recomendaciones de mejora o adecuación.
8. El contratista deberá impartir la capacitación necesaria al personal designado por la FLA para garantizar la operación efectiva del sistema en caso de emergencia. Esta capacitación deberá incluir teoría, práctica y simulacros, y deberá ser documentada mediante registros de asistencia y evaluación.
9. El contratista deberá cumplir con las normativas de la NFPA (National Fire Protection Association), FM *Global (Factory Mutual Research Corporation)*, NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo

Resistente) Titulo J: Requisitos de Red Contra Incendio, y demás normatividad vigente para Colombia. Todos los planos, informes, memorias de cálculo, presupuesto y especificaciones deberán estar debidamente suscritos por profesional acreditado en la especialidad respectiva.

10. El contratista deberá aportar memorial de responsabilidad civil por parte de todos los especialistas que participan en la consultoría, en original y dos copias tamaño carta. El contratista debe revisar en detalle las instalaciones y las diferentes áreas que conforman las instalaciones de la FLA EICE, para considerar en su diseño las redes existentes actuales.
11. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. El supervisor del contrato deberá verificar que el producto recibido cumple con las especificaciones técnicas.
2. El supervisor del contrato debe verificar que con cada entrega del producto sea aportada la ficha técnica
3. El supervisor del contrato deberá acordar junto con la subgerencia de producción y el contratista el cronograma de las entregas el cual deberán elaborar a los tres (3) días siguientes de ser firmada el acta de inicio.
4. Las fechas para las entregas del producto por parte del Proveedor, serán programadas por la Subgerencia de Producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, (FLA EICE) a través del Almacén de Materias Primas, la cual será ejecutada en dos entregas, estas entregas serán programada con el contratista vía correo electrónico enviado por el supervisor del contrato.
5. El supervisor del contrato debe verificar que el producto sea entregado dentro de los cinco (5) días siguientes de la solicitud.
6. En caso de que el producto sea rechazado por no cumplir con sus especificaciones técnicas, el supervisor del contrato deberá verificar que este sea retirado de las instalaciones de la FLA EICE en un término cinco (5) días hábiles y sea remplazado en un término no mayor a cinco (5) días calendarios.
7. Pagar oportunamente de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo.
8. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria y cambiaria colombiana.
9. Autorizar el ingreso del personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE.
10. Validar el cumplimiento de las normas atinentes a las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, de conformidad con la certificación obtenida por la FLA EICE.
11. Solamente se entiende por recibido el producto por parte de la FLA EICE, cuando este haya sido aprobado por la Dirección de Aseguramiento de Calidad de la FLA EICE y entregado en el Almacén de Materias Primas de la FLA EICE.
12. Realizar la Supervisión Tipo C del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 03 de 2020.

CLÁUSULA NOVENA. ACUERDOS BASC. Acuerdos generales y específicos.

Se establecen como acuerdos generales:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA
3. La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Se establecen como acuerdos específicos:

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

- **Cumplimiento**: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo del mismo y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.
- **Calidad del servicio**: Equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al del plazo del contrato y seis (6) meses más
- **Responsabilidad Civil extracontractual**: Equivalente a 200 salarios mínimos legales vigentes y una vigencia igual al termino de ejecución

Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones: Equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato y una vigencia igual a la del término de ejecución del mismo y tres (3) años más

PARÁGRAFO. La garantía que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE identificada con NIT: 901.436.775-1.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución

normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.**

PARÁGRAFO: LA **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a **EL CONTRATISTA** con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria. Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula

0c291

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE,** en consecuencia, no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Certificado recomendación del Comité de Contratación, **e)** Invitación. **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso, así como los demás documentos que se originen con ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se

autoriza a **LAS PARTES**, para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. En ningún momento la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia EICE contraerá vínculo laboral alguna, ni obligaciones derivadas de este, con el contratista, ni con las personas que el contratista tenga contratadas o emplee durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual de Contratación de la FLA EICE.

DC29

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Jefatura de Suministros suministros@fla.com.co por parte del contratista en la, o a la dirección de correo electrónico info@novagrid.co

Para constancia se firma en Itagüí, el 9 de julio de 2025.

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FLA EICE

JHONATAN PALACIO ECHEVERRI
Representante Legal
NOVA GRID S.A.S

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Julián David Londoño Rol técnico		3-07-2025
Revisó	Cristian Felipe Castaño González Rol Gestor Precontractual		3-07-2025
Revisó y Aprobó	Luisa Fernanda Martínez Cabra Jefe de Suministros		3-07-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			